

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/03/2022

1

VS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/03/2022 interpuesto por el¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 221279021000091, presentada el día 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con misma la fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 221279021000091, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito que me envíe en formato digital o escaneado, sin costo por este medio, la versión pública de la sentencia interlocutoria completa o integra del expediente 666/2021 del juzgado sexto familiar de Querétaro, porque en su página no la veo completa..." (sic)

SEGUNDO.- El día 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221279021000091, presentada el día 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Judicial del Estado de Querétaro. --
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/092/2021, de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dirigido al [REDACTED] y suscrito por la Lic. Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio INFOQRO/PM/007/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en cinco capturas de pantalla, en las que se aprecia el procedimiento para consultar versiones públicas de sentencias emitidas por el Poder Judicial, en el portal de transparencia de la página <https://tribunal.gob.mx>, y el detalle de la versión pública de la sentencia dictada en el expediente 666/2021-E, del índice del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del ¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio número de folio 221279021000091, presentada el día 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Poder Judicial del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder ¹ Judicial del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"El Poder Judicial de Querétaro no me proporciona la versión pública de sentencia completa que pedí, mandando una liga a su página de internet, pero en ahí no solo se encuentra un fragmento de la sentencia solicitada y yo quiero la versión pública de la sentencia íntegra o completa." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 8 ocho de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de solicitud de información, con número de folio 221279021000091, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para emitir su respuesta; y el Poder Judicial del Estado de Querétaro, notificó al promovente la respuesta a la solicitud de información el 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del plazo legal establecido. -----

Sin embargo, el 3 tres de enero de 2022, el ¹ [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en fecha 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se le solicitó al sujeto obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara a lo que su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha ¹ 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED]

¹ [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro; por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio UT/092/2021, de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, lo siguiente: -----

“...Al respecto, me permite hacer de su conocimiento que dada la reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, generó la obligación a este Poder Judicial de la elaboración de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se estableció una ruta crítica para la elaboración de versiones públicas de todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por tal motivo, es que las sentencias son publicadas en el portal institucional, por lo que, en cumplimiento al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la sentencia que menciona se encuentra de manera íntegra en la liga https://www.tribunalqro.gob.mx/APP_UT69ji/consulta.php mismo que le remite al apartado de sentencias en versión pública para que pueda realizar su consultar... ”(sic)

En ese sentido, el recurrente planteó sus motivos de inconformidad refiriendo, que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, no entregó de manera íntegra o completa la versión pública de la sentencia requerida en la solicitud de información. -----

¹ “Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

² “Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto de la Lic. Ana Joselyn Guerrero Gómez, Jefa de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, lo siguiente: -----

“...Respuesta que se identifica con el número de oficio UT/092/2021 y que fue entregado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser este el medio seleccionado para hacerle llegar la información, tal como se advierte de la solicitud mencionada. En el entendido de que, se hizo del conocimiento del ahora recurrente que dada la reforma al artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, generó la obligación a este Poder Judicial de la elaboración de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas. Por lo que, en cumplimiento a tal fracción, se estableció una ruta crítica para la elaboración de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por tal motivo, es que las sentencias son publicadas en el portal institucional.

Así también se le hizo saber al ahora recurrente que, la sentencia que menciona al ser de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno la misma puede ser consultada de manera íntegra en la liga que se insertó en ese documento. Por lo que, a efecto de acreditar que al ahora recurrente se le brindó la información correcta, se insertan capturas de pantalla de los resultados que arroja el buscador de sentencias de este Poder Judicial...” (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Como quedó anteriormente asentado, el recurrente hizo señalar sus agravios al referir, que de la página electrónica referida por el sujeto obligado: https://www.tribunalqro.gob.mx/APP_UT69ii/consulta.php, únicamente pudo consultar un fragmento de la sentencia requerida en la solicitud de información que encausó el recurso. -----

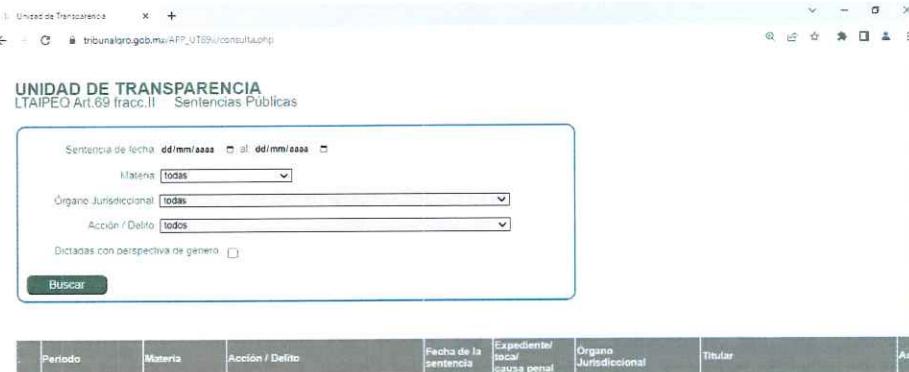
Al respecto, es importante destacar que los artículos 121 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, determinan lo siguiente: -----

“Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

La solicitud de información se tuvo por recibida el 8 ocho de diciembre, y el Sujeto Obligado emitió la respuesta a la misma el 14 catorce de diciembre, ambos de 2021 dos mil veintiuno. En ese sentido, la respuesta brindada por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que informó al promovente la dirección electrónica donde podía consultar la información que solicitó, se brindó dentro del plazo legal para suscribirse en tal sentido, de conformidad con el artículo 128 de la Ley local de la Materia.

Ahora bien, se realizó una consulta a la página señalada por el sujeto obligado, en la respuesta a la solicitud de información: https://www.tribunalqro.gob.mx/APP_UT69ii/consulta.php, encontrando lo siguiente: -----



Unidad de Transparencia
LTAIPEQ Art.69 fracc.II Sentencias Públicas

Sentencia de fecha dd/mm/aaaa al dd/mm/aaaa

Materia:

Órgano Jurisdiccional:

Acción / Delito:

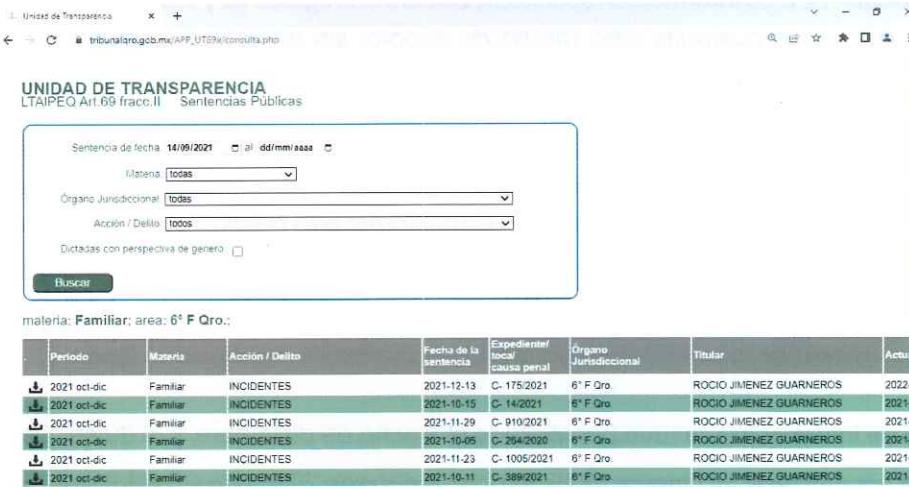
Dictadas con perspectiva de género:

Buscar

Periodo	Materia	Acción / Delito	Fecha de la sentencia	Expediente local/ causa penal	Órgano Jurisdiccional	Titular	Actu
---------	---------	-----------------	-----------------------	-------------------------------	-----------------------	---------	------

De lo anterior se aprecia, que la página señalada por el Sujeto Obligado, dirige a un apartado de su página institucional, en el que se encuentra un buscador de versiones públicas de sentencias, en observancia a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción II, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Información Pública del Estado de Querétaro, del cual se observan los campos a llenar 'sentencia de fecha', 'materia', 'órgano jurisdiccional' y 'acción/delito'. -----

Al rendir el informe justificado, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, señaló puntualmente los pasos para consultar la información requerida en la solicitud de folio 221279021000091, en el buscador de versiones públicas de sentencias. Al seguir los pasos de consulta, con la información proporcionada por el sujeto obligado, se encontró: -----



Unidad de Transparencia
LTAIPEQ Art.69 fracc.II Sentencias Públicas

Sentencia de fecha 14/09/2021 al dd/mm/aaaa

Materia:

Órgano Jurisdiccional:

Acción / Delito:

Dictadas con perspectiva de género:

Buscar

materia: Familiar; area: 6º F Qro.;

Periodo	Materia	Acción / Delito	Fecha de la sentencia	Expediente local/ causa penal	Órgano Jurisdiccional	Titular	Actu
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-12-13	C- 175/2021	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2022-i
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-10-15	C- 14/2021	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-i
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-11-29	C- 910/2021	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-i
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-10-05	C- 264/2020	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-i
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-11-23	C- 1005/2021	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-i
2021 oct-dic	Familiar	INCIDENTES	2021-10-11	C- 389/2021	6º F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-i

Unidad de Transparencia

tribunalqro.gob.mx/APP_UT69i/consulta.php

Buscar

materia: Familiar; area: 6° F Qro.:

FECHA	MATERIA	ORDENAMIENTO	FECHA	EXPEDIENTE	ÁREA	MONITOREO	FECHA
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-25	E-1402/2012	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-19	E-472/2021	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-25	E-1104/2020	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-31	E-1206/2020	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-31	E-152/2014	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-0
2021-jul-sep	Familiar	ORDINARIOS	2021-08-31	E-431/2020	6° F Qro.	MONICA CRUZ MENTADO	2021-0
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-10	E-521/2021	6° F Qro.	MARGARITA PEDRAZA JIMENEZ	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-10	E-1132/2020	6° F Qro.	MARGARITA PEDRAZA JIMENEZ	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-14	E-1201/2018	6° F Qro.	MARGARITA PEDRAZA JIMENEZ	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-14	E-666/2021	6° F Qro.	MARGARITA PEDRAZA JIMENEZ	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-29	E-216/2021	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-29	E-566/2021	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-28	E-560/2021	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-28	E-30/2021	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-24	E-834/2014	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-24	E-519/2019	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-24	E-678/2019	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-23	E-629/2021	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1
2021-jul-sep	Familiar	SUCESIONES	2021-09-24	E-766/2020	6° F Qro.	ROCIO JIMENEZ GUARNEROS	2021-1

leeDoc.php - Google Chrome

tribunalqro.gob.mx/APP_UT69i/leeDoc.php?cuad=1FQR06F62021666500973

leeDoc.php

VERSIÓN PÚBLICA
DE LA SENTENCIA DICTADA
DENTRO DEL EXPEDIENTE 666/2021-E
MATERIA FAMILIAR
QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL FIRMADA

Motivo de la Clasificación: Con el objeto de garantizar la protección de Datos Personales y Datos Personales Sensibles en posesión de Sujetos Obligados, fue elaborada la presente Versión Pública, eliminando Datos Confidenciales que identifican o hacen identificable a personas físicas de manera directa o indirectamente.

Fundamento legal: Artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlacionados con los artículos 6, 7, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por el que fueron aprobados los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

leeDoc.php - Google Chrome

tribunalqro.gob.mx/APP_UT69i/leeDoc.php?cuad=1FQR06F62021666500973

leeDoc.php

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; correlacionados con los artículos 6, 7, 20 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 6, 7, 14 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; los artículos 111 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el Acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por el que fueron aprobados los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Área Responsable de la Clasificación:

LIC. MARGARITA PEDRAZA JIMENEZ
TITULAR DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL QUERÉTARO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

leeDoc.php - Google Chrome
tribunalqro.gob.mx/APP_UT09/leeDoc.php?cuia=1PQ206FJ2021066300973
leeDoc.php 2 / 10 100% + 🔍

- 2 -

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

QUERÉTARO, QUERÉTARO, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Vistos para resolver en **Sentencia Interlocutoria**, la Declaratoria de Herederos, respecto de los autos del Expediente [REDACTED], relativo al juicio **Sucesorio Intestamentario**, que a bienes de [REDACTED] y/o [REDACTED] y:

RESULTANDO:

ÚNICO: Mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el 11 de junio de 2021 y exhibido en este Despacho Judicial en fecha 14 de junio de 2021, se presentó [REDACTED], por propio derecho y en representación de [REDACTED] (tal como se acredita con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED]), [REDACTED] y [REDACTED], la primera en su carácter de cónyuge supérstite y el resto, en carácter de hijos

leeDoc.php - Google Chrome
tribunalqro.gob.mx/APP_UT09/leeDoc.php?cuia=1PQ206FJ2021066300973
leeDoc.php 3 / 10 94% + 🔍

846/2021-E
BENTENCIA INTERLOCUTORIA

- 3 -

tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio hereditario a bienes de [REDACTED] y/o [REDACTED] en virtud de que se trata de un asunto familiar, además de que el último domicilio del autor de la herencia está ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Tribunal, en [REDACTED] como se advierte del acta de defunción que obra en autos. De acuerdo con los diversos 142, 143, y 155, fracción V, de la ley adjetiva civil del Estado.

SEGUNDO.- Que el fallecimiento del autor de la sucesión, ocurrido el día [REDACTED] ha quedado debidamente acreditado con la certificación electrónica del acta de defunción número [REDACTED], oficialia [REDACTED], libro [REDACTED] del Registro Civil de Querétaro.

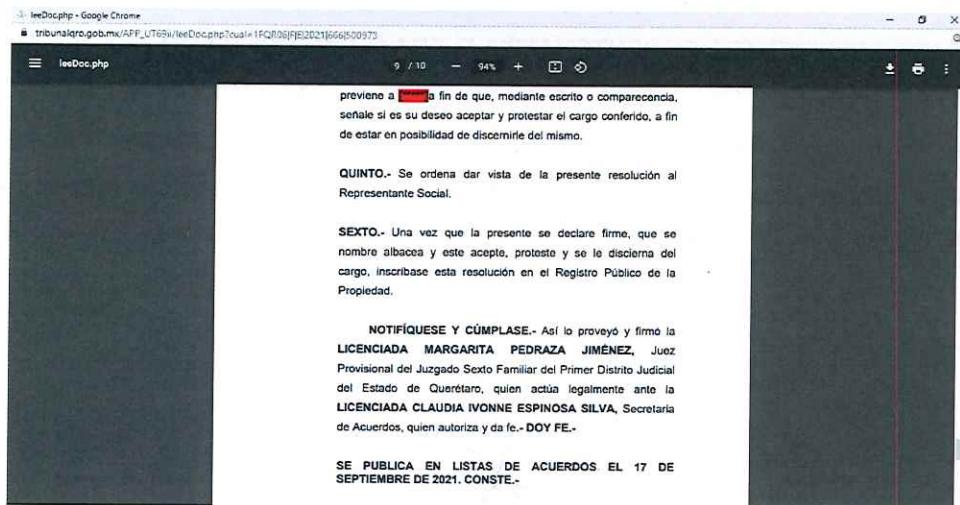
leeDoc.php - Google Chrome
tribunalqro.gob.mx/APP_UT09/leeDoc.php?cuia=1PQ206FJ2021066300973
leeDoc.php 8 / 10 94% + 🔍

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver de la presente sucesión intestamentaria bienes de [REDACTED] y/o [REDACTED].

SEGUNDO - Quedó acreditado en autos la muerte sin testar de [REDACTED] y/o [REDACTED] por lo que en consecuencia, es procedente declarar y se declara abierta su sucesión legítima.

TERCERO - Se declara como únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] y/o [REDACTED], a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], en carácter de hijos del autor de la herencia, quienes heredarán la totalidad de los bienes que se acrediten conforman la masa hereditaria del de cuyus por partes iguales. En



De la consulta realizada es determinante, que con los datos proporcionados por el sujeto obligado en el informe justificado, particularmente con la fecha de emisión de la sentencia -14 catorce de septiembre de 2021 dos mil veintiuno- en suma a los datos señalados por el promovente en la solicitud, es posible consultar y descargar la sentencia en versión pública, dictada en el expediente 666/2021-E, del índice del Juzgado Sexto Familiar de Querétaro.

Finalmente, y como se asienta en el acuerdo de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, toda vez que en fecha 14 catorce de marzo del mismo año, esta Comisión le notificó al recurrente el contenido del informe justificado rendido por el sujeto obligado, sin que manifestara inconformidad alguna; en consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor precisión el sentido de su respuesta inicial, señalando el procedimiento puntual para consultar la información requerida en la solicitud de información con número de folio 221279021000091 antes de que se dictara la presente resolución, se sobresee el presente recurso de revisión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 9, 12, 142, 143, 144, 146, 151 fracción I, 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 140, 141, 142, 144, 148, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos planteados en la presente resolución, se sobresee el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión de pleno de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIÓNADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-
LMGB/MFBG

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de
identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.